

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1986-2022-OS/OR PUNO**

Puno, 18 de agosto del 2022

VISTOS:

El Expediente N° 201800125912, el Informe de Fiscalización N° 1325-2022-OS/OR PUNO, Informe de Instrucción N° 2891-2022-OS/OR PUNO, el Informe Final de Instrucción N° 1536-2022-OS/OR PUNO y el Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 1281-2022-OS/OR PUNO referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1711-2022-OS/OR PUNO, sobre el incumplimiento a las obligaciones contenidas en el "Procedimiento para la Supervisión del Proceso de la Facturación a los usuarios por el servicio público de electricidad" (en adelante, el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 115-2017-OS/CD, correspondiente al segundo semestre de 2018, respecto a las actividades realizadas por **Electro Puno S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20405479592.

CONSIDERANDOS:

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964 y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y demás normas aplicables, se realizó la supervisión del cumplimiento de lo establecido en el "Procedimiento para la Supervisión del Proceso de la Facturación a los usuarios por el servicio público de electricidad" (en adelante, el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 115-2017-OS/CD, correspondiente al segundo semestre de 2018, respecto a las actividades realizadas por Electro Puno S.A.A., en adelante el agente fiscalizado, la concesionaria o Electro Puno, y determinar el cumplimiento o no a lo establecido en la normativa vigente.
2. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 2891-2022-OS/OR PUNO, en la supervisión del Procedimiento, se verificó que Electro Puno incurrió en las siguientes infracciones:

ÍTEM	HECHO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA CONTRAVENIDA				
1	<p>INDICADOR AGF: Aspectos Generales de la Facturación e Información contenida en los recibos de Electricidad</p> <p>Para el Segundo Semestre de 2018, la Concesionaria incumplió con los criterios de evaluación establecidos en el cuadro N° 3 del procedimiento P-115 con un indicador AGF de 8.07% el cual excedería la tolerancia de 3.0%; ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del Procedimiento, lo cual configuraría una infracción al procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la referida normativa.</p>	<p>Procedimiento para la Supervisión del Proceso de la Facturación a los Usuarios por el Servicio de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 115-2017-OS/CD (...)</p> <p>Artículo 11 Indicador AGF: Aspectos generales de la facturación e información contenida en los recibos de electricidad (...) 11.3 Los aspectos cualitativos a ser evaluados se indican en el Cuadro N°3:</p> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Ítem</th> <th style="text-align: center;">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">13</td> <td>Incluir un breve resumen del procedimiento de reclamos vigente, que por</td> </tr> </tbody> </table>	Ítem	Descripción	13	Incluir un breve resumen del procedimiento de reclamos vigente, que por
Ítem	Descripción					
13	Incluir un breve resumen del procedimiento de reclamos vigente, que por					

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **In7qN9vIRq**

		<p><i>lo menos incluya los requisitos y procedimiento que debe seguir el usuario para presentar una reclamación y para realizar su seguimiento.</i></p> <p>(...) El indicador AGF tiene tolerancia del 3%, cualquier exceso sobre el mismo es materia de sanción administrativa. (...)</p> <p>Artículo 13 del Capítulo Cuarto de Sanciones y Multas 13. Sanciones 13.1 El incumplimiento por parte de las Empresas Distribuidoras a la normativa relacionada con el presente procedimiento, constituye infracción administrativa sancionable conforme a la Escala de Multas que apruebe el Consejo Directivo. En ese sentido, se considera como infracciones, entre otras, los siguientes casos: (...) c) Cuando el indicador supere las tolerancias establecidas en el capítulo III del presente procedimiento. (...)</p>
--	--	---

Asimismo, mediante el Oficio N° 1711-2022-OS/OR PUNO, de fecha 27 de julio de 2022, notificado electrónicamente el mismo día, se puso de conocimiento a la Concesionaria el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Electro Puno S.A.A., por presuntamente incumplir el numeral 11.3 del artículo 11° del Procedimiento para la Supervisión del Proceso de la Facturación a los Usuarios por el Servicio de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 115-2017-OS/CD, respecto del segundo semestre del año 2018, lo que puede constituir infracción administrativa, conforme lo tipifica El literal b) del numeral 2 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011- OS/CD.

A través del Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 1281-2022-OS/OR PUNO, de fecha 10 de agosto de 2022, notificado electrónicamente el mismo día, se realizó el traslado del Informe Final de Instrucción N° 1536-2022-OS/OR PUNO.

Mediante escrito con registro N° 202200155033, de fecha 05 de agosto de 2022, la concesionaria presentó el reconocimiento de su responsabilidad administrativa por las infracciones imputadas que le fueron imputadas mediante el Oficio N° 1711-2022-OS/OR PUNO, de forma expresa, clara, precisa, sin expresiones ambiguas ni contradictorias, y dentro del plazo otorgado, por lo que corresponde la aplicación del atenuante por dicho reconocimiento, de conformidad con el literal a) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Fiscalización y Sanción.

A la fecha, el agente fiscalizado no ha presentado sus descargos al Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 1281-2022-OS/OR PUNO

3. El inciso a) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332 en concordancia con el inciso a) del artículo 5° de la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin aprobado por la Ley N° 26734, establece que Osinergmin tiene dentro de sus

funciones la de supervisión, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas.

4. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo; posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de Electricidad.
5. El artículo 5° del cuerpo legal referido en el numeral precedente establece que el Osinergmin, ejerce de manera exclusiva las facultades contempladas en ésta, su Ley de Creación N° 26734 y en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, en lo concerniente a las actividades que se encuentren comprendidas bajo el ámbito de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento.
6. **Respecto al incumplimiento del indicador AGF: Aspectos Generales de la Facturación e información contenida en los recibos de electricidad.**

a) Hechos verificados

El artículo 11° del Procedimiento, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 115-2017-OS/CD, establece las pautas para la Supervisión de los Aspectos Generales de la Facturación e Información contenida en los recibos de Electricidad, refiriendo en el numeral 11.2 y 11.3 lo siguiente:

“11.2 La determinación de este indicador es mensual y se realiza a través de la evaluación de recibos de una muestra representativa, considerando las Zonas Geográficas de Facturación de la Empresa Distribuidora.

11.3 Los Aspecto cualitativos a ser evaluados se indican en el Cuadro N° 3:

Ítem	Descripción
1	Incluir en los recibos de electricidad para efectos de la aplicación de la normativa del sector eléctrico, solo conceptos propios de la prestación del servicio público de electricidad.
2	Utilizar correctamente las condiciones de aplicación de la tarifa eléctrica.
3	Indicar en los recibos de electricidad los montos descontados (o recargados) por aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE).
4	La información contenida en el recibo de electricidad, debe ser concordante con la normativa vigente, mostrando claramente todos los conceptos o rubros de la facturación.
5	Realizar, cuando corresponda, re facturaciones de consumos excesivos (acumulaciones de consumo, estados adelantados, entre otros) reconociendo los conceptos colaterales facturados (Cargo fijo, Fose, Alumbrado público, Electrificación rural, diferencia de precios unitarios, ente otros).
6	Incluir los precios unitarios correspondientes a los parámetros eléctricos facturados, debiendo diferenciarse en el caso de los suministros beneficiados con el FOSE, los cargos aplicados de acuerdo a los rangos de consumos señalados en la norma.
7	Incluir los valores de la lectura anterior y actual de consumos y demandas (cuando corresponda), asimismo, en caso corresponda, la indicación de una facturación en base a promedios.
8	Indicar los valores de energías y potencias, registradas y facturadas, desagregadas en Hora Punta y Hora Fuera de Punta, en los casos pertinentes.
9	Indicar las magnitudes de parámetros eléctricos contratados tales como: tensión nominal, potencia, medidor (tipo y número de hilos), factor de medición, tipo de acometida (aérea, subterránea o mixta),

	<i>codificación del tipo y subtipo de conexión (C1.1, C1.2, C2.1, etc.) y grado de utilización de potencia en Hora Punta (valor numérico de la calificación tarifaria) y el N° Horas Punta (h), cuando corresponda</i>
10	<i>Incluir la fecha de emisión y vencimiento del recibo; así como, fecha de corte del servicio, cuando corresponda.</i>
11	<i>Incluir histórico de consumos de los últimos 12 meses considerando el mes de consumo, con escalas proporcionales a los consumos registrados.</i>
12	<i>Indicar el nombre del sistema eléctrico y sector típico al que pertenece el suministro, el cual es utilizado para determinar su tarifa eléctrica.</i>
13	<i>Incluir un breve resumen del procedimiento de reclamos vigente, que por lo menos incluya los requisitos y procedimiento que debe seguir el usuario para presentar una reclamación y para realizar su seguimiento.</i>
14	<i>Indicar los centros de atención al público, horarios de atención y lugares de pago adicionales a los de la Empresas Distribuidoras (nombres y direcciones).</i>
15	<i>Indicar la página web y número de teléfono para realizar reclamos comerciales y técnicos.</i>

El indicador AGF tiene tolerancia del 3%, cualquier exceso sobre el mismo es materia de sanción administrativa

Asimismo, el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13° del Procedimiento establece cuáles son las medidas Administrativas y Sanciones a aplicarse, indicando lo siguiente:

ARTÍCULO 13.- SANCIONES

13.1 El incumplimiento por parte de las Empresas Distribuidoras a la normativa relacionada con el presente procedimiento, constituye infracción administrativa sancionable conforme a la Escala de Multas que apruebe el Consejo Directivo. En ese sentido, se considera como infracciones, entre otras, los siguientes casos:

(...)

c) Cuando el indicador supere las tolerancias establecidas en el capítulo III del presente procedimiento.”

En concordancia a ello, la Primera disposición complementaria Final del Procedimiento, precisa lo siguiente:

“PRIMERA. - Aplicación del Procedimiento

El presente procedimiento entra en vigencia a partir del siguiente proceso de supervisión semestral, posterior a la fecha de su aprobación; excepto lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación.”

Los casos observados durante la supervisión se detallan en el siguiente cuadro:

Ítem	Descripción	Jul 18	Ago 18	Set 18	Oct 18	Nov 18	Dic 18	Total
1	<i>Incluir en los recibos de electricidad para efectos de la aplicación de la normativa del sector eléctrico, solo conceptos propios de la prestación del servicio público de electricidad.</i>	0	0	0	0	0	0	0
2	<i>Utilizar correctamente las condiciones de aplicación de la tarifa eléctrica.</i>	0	0	0	0	0	0	0
3	<i>Indicar en los recibos de electricidad los montos descontados (o recargados) por aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE).</i>	0	0	0	0	0	0	0
4	<i>La información contenida en el recibo de electricidad, debe ser concordante con la normativa vigente, mostrando claramente</i>	0	0	0	0	0	0	0

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1986-2022-OS/OR PUNO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **In7qN9vIRq**

	<i>todos los conceptos o rubros de la facturación.</i>							
5	<i>Realizar, cuando corresponda, re facturaciones de consumos excesivos (acumulaciones de consumo, estados adelantados, entre otros) reconociendo los conceptos colaterales facturados (Cargo fijo, Fose, Alumbrado público, Electrificación rural, diferencia de precios unitarios, ente otros).</i>	0	0	0	0	0	0	0
6	<i>Incluir los precios unitarios correspondientes a los parámetros eléctricos facturados, debiendo diferenciarse en el caso de los suministros beneficiados con el FOSE, los cargos aplicados de acuerdo a los rangos de consumos señalados en la norma.</i>	0	0	0	0	0	0	0
7	<i>Incluir los valores de la lectura anterior y actual de consumos y demandas (cuando corresponda), asimismo, en caso corresponda, la indicación de una facturación en base a promedios.</i>	0	0	0	0	0	0	0
8	<i>Indicar los valores de energías y potencias, registradas y facturadas, desagregadas en Hora Punta y Hora Fuera de Punta, en los casos pertinentes.</i>	0	0	0	0	0	0	0
9	<i>Indicar las magnitudes de parámetros eléctricos contratados tales como: tensión nominal, potencia, medidor (tipo y número de hilos), factor de medición, tipo de acometida (aérea, subterránea o mixta), codificación del tipo y subtipo de conexión (C1.1, C1.2, C2.1, etc.) y grado de utilización de potencia en Hora Punta (valor numérico de la calificación tarifaria) y el N° Horas Punta (h), cuando corresponda</i>	0	0	0	0	0	0	0
10	<i>Incluir la fecha de emisión y vencimiento del recibo; así como, fecha de corte del servicio, cuando corresponda.</i>	0	0	0	0	0	0	0
11	<i>Incluir histórico de consumos de los últimos 12 meses considerando el mes de consumo, con escalas proporcionales a los consumos registrados.</i>	0	0	0	0	0	0	0
12	<i>Indicar el nombre del sistema eléctrico y sector típico al que pertenece el suministro, el cual es utilizado para determinar su tarifa eléctrica.</i>	0	0	0	0	0	0	0
13	<i>Incluir un breve resumen del procedimiento de reclamos vigente, que por lo menos incluya los requisitos y procedimiento que debe seguir el usuario para presentar una reclamación y para realizar su seguimiento.</i>	9	6	4	4	4	4	31
14	<i>Indicar los centros de atención al público, horarios de atención y lugares de pago adicionales a los de la Empresas Distribuidoras (nombres y direcciones).</i>	0	0	0	0	0	0	0
15	<i>Indicar la página web y número de teléfono para realizar reclamos comerciales y técnicos.</i>	0	0	0	0	0	0	0
Total		09	06	04	04	04	04	31
Indicador AGF								8.07%

Para el Segundo Semestre de 2018, la Concesionaria incumplió con los criterios de evaluación establecidos en el cuadro N° 3 del procedimiento P-115 con un indicador AGF de 8.07% el cual excedería la tolerancia de 3.0%; ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del Procedimiento, lo cual configuraría una infracción al procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la referida normativa.

Respecto a esta infracción, Electro Puno S.A.A. ha reconocido su responsabilidad administrativa, mediante el Oficio N° 292 -2022-ELPU/GC, dentro del plazo otorgado en el Oficio de Inicio de PAS N° 1711-2022-OS/OR PUNO, de forma clara, precisa, sin expresiones ambiguas ni contradictorias, por lo corresponde aplicar el factor atenuante de responsabilidad administrativa, de conformidad con el literal a) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin, lo que reducirá la multa base hasta un -50%.

7. **DETERMINACIÓN DE LA PROPUESTA DE SANCIÓN APLICABLE**

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA SANCIÓN PROPUESTA

Es importante definir si se debe aplicar multa o amonestación, considerando el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, prevé ambos tipos de sanción administrativa.

Al respecto, debe indicarse que el incumplimiento está referido al proceso de facturación a los usuarios, donde es competencia de la empresa eléctrica aplicar correctamente la facturación a los usuarios, teniendo en cuenta la calidad de la facturación y el correcto cobre de la facturación en general. El no cumplimiento de la norma significa la no disposición de recursos para verificar y cumplir con la normativa vigente, por tanto, significa un costo evitado.

Por tal se descarta la aplicación de una AMONESTACIÓN y por ende corresponde determinar una multa. Para la determinación de la multa se analizará el beneficio ilícito obtenido por la empresa en base al costo evitado de no disponer de recursos para cumplir con la norma. Es importante tener en cuenta los siguientes conceptos:

***Beneficio ilícito:** Se estima en base a las ganancias ilícitas que son utilidades generadas por la infracción, costo evitado aplicado ante la falta u omisión de algún requisito y/o requerimiento necesario conforme lo establece la norma. El beneficio ilícito sería obtenido o generado por la empresa al no cumplir con la normatividad vigente. La empresa incumplirá una obligación establecida por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma. Los beneficios ilícitos de las empresas infractoras aumentan el beneficio de las mismas¹.*

***Costo evitado:** Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc.; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades*

¹ Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 15, 16, 18, 19, 21, 22, 27, 28, 30, 37, 46.

monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción². Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa. Este costo evitado se traduce en ingresos adicionales que se obtienen por infringir la norma (costo evitado más los intereses ganados en el sector en un horizonte inter-temporal)³.

El libro Estudio de multas del sector Energía, publicado por Osinergmin, establece criterios y/o lineamientos de determinación de multas de aplicación en Osinergmin⁴. Estos criterios establecen que el valor de la multa debe considerar el beneficio económico ilícito que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y el valor económico del daño derivado de la infracción dividido entre una probabilidad de detección asociado a factores agravantes y atenuantes.

Asimismo, la guía metodológica para el cálculo de la multa base, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD, indica los criterios de graduación de multas los cuales son: el beneficio ilegalmente obtenido, la probabilidad de detección, el daño, el perjuicio económico causado, la reincidencia, la capacidad económica y las circunstancias de la infracción. Estos criterios permiten graduar las multas con la finalidad de disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro lado, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad. Estos mismos criterios fueron abordados en el análisis de multa para los diferentes procedimientos del subsector electricidad⁵.

En este sentido, la metodología y la fórmula para la determinación de la multa se aplican en las actividades económicas que supervisa Osinergmin; y para este caso especial bajo la **“Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base”**, estaríamos frente de un **Escenario ExAnte**, para el cual el cálculo de la multa vendría a ser:

$$M_{ea} = \frac{B}{p}$$

Donde,

M: Multa Estimada.

B: Beneficio económico ilícito generado por la infracción y/o perjuicio económico causado.

p: Probabilidad de detección.

CRITERIOS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE LA MULTA

² Presentación “Análisis Económico de Sanciones” realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

³ Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 30, 38 y 39.

⁴ Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 12 a 29 y páginas 51 a 53, disponible en:

https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Libros/Libro_Estudio_de_Multas_Sector_Energia_Vol1.pdf

⁵ Se puede revisar el libro titulado Estudio de Multas del Sector Energía: Supervisión y Fiscalización en el Sub sector Electricidad volumen 2. Disponible en:

https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Libros/Libro_Estudio_de_Multas_Sector_Energia_Vol2.pdf

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,600.
- Para la determinación del beneficio ilícito se utilizará la información contenida en el expediente.
- Respecto al análisis de probabilidad, se considerará un valor de probabilidad igual al 100%. Este valor para efectos matemáticos es igual a la unidad no afectando al resultado final de la multa.
- Para el análisis no se considera el perjuicio económico, por no haberse reportado en la solicitud de cálculo de multa un perjuicio (directo y cuantificable) a los usuarios del servicio público de electricidad.
- Se utiliza la tasa COK promedio para el periodo 2011-2015 en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)⁶ correspondiente al sector eléctrico cuya tasa anual es igual a 10.64% (0.85% mensual). Se considera utilizar esta tasa toda vez que el incumplimiento está relacionado con el sector eléctrico.
- La aplicación de factores agravantes (por reincidencia) o atenuantes (por reconocimiento de infracción, subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador o acción correctiva) será evaluada por el Órgano Instructor. Para efectos prácticos del presente informe la sumatoria de factores es igual a cero, en ese sentido, la aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes no afectan al resultado final.

Respecto al indicador AGF: Aspectos Generales de la Facturación e Información Contendida en los Recibos de Electricidad

El indicador AGF determina el incumplimiento de aspectos cualitativos generales de la facturación que deben cumplir las Empresas Distribuidoras, así como la información mínima contenida en los recibos. El indicador es uno de tipo cualitativo, dado que en este caso se verifica el cumplimiento o no de diversos ítems relacionados a la facturación como por ejemplo incluir en los recibos sólo conceptos propios de la prestación del servicio público de electricidad, así como información útil para el cliente cuando él quiera dar a conocer alguna inconformidad del servicio.

En ese sentido, el costo evitado será calculado siguiendo los conceptos antes descritos y graduada en función del resultado del indicador AGF restado de su respectiva tolerancia que es 3%, multiplicando el total de ítems incumplidos por la empresa y finalmente multiplicando un factor de multa, tal como se expresa en la siguiente fórmula:

$$\text{Costo Evitado Total} = (\text{AGF} - 3\%) * \#\text{Items Incumplidos} * \text{Factor Multa}$$

Los costos evitados por personal involucrados para el cumplimiento del presente indicador son los siguientes:

⁶ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en: https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

Cuadro N°01: Costos Unitarios por Incumplimiento del Indicador AGF⁷

Descripción (1)	Remuneración Anual(S/.)	Cantidad Personal	de	Cantidad asignada de labor (2)	de	Parcial (S/.)
Jefe de la Unidad de Facturación	55,000.00	1.00		0.2		11,000.00
Asistente de Control de Facturación	53,000.00	1.00		0.3		15,900.00
Asistente de Facturación	53,000.00	2.00		0.5		53,000.00
Auxiliar de Facturación	53,000.00	1.00		0.8		42,400.00
Costo evitado total Anual (S/.)						122,300.00
Costo evitado total Semestral (S/.)						61,150.00
Costo por Usuario Semestral (S/.) (3)						0.21

Nota:

- (1) Consideramos que este índice se basa fundamentalmente en la facturación regular que tiene en cuenta lecturas, consumos, pliego tarifario y otros complementos, por tanto, se elige al personal idóneo para estas tareas.
- (2) Es razonable considerar que el personal involucrado se dedica a otras actividades dentro de la función asignada en la empresa, además de lo concerniente al cumplimiento de los demás indicadores.
- (3) Se consideran el número de usuarios regulados a diciembre del año anterior al periodo de evaluación, siendo 291,209 usuarios regulados a diciembre de 2017.

Calcular el costo evitado unitario tiene el objetivo de que el costo evitado total incurrido por la empresa esté graduado en función de la cantidad de usuarios, y por tanto la multa sea proporcional al tamaño de la empresa. Del cuadro N° 01 se desprende que el costo evitado unitario relacionado al incumplimiento del indicador es S/. 0.21 en el semestre evaluado. Luego se procede a estimar los costos evitados totales el cual resulta de la multiplicación del costo unitario y la marca de clase de cada uno de los rangos de usuarios, obteniéndose de esta manera un factor multa en UIT dado el incumplimiento de un (1) ítem incumplido, tal como lo muestra el siguiente cuadro:

Cuadro N°02: Factor Multa por Transgredir el Indicador AGF

Límite Inferior (USUARIOS)	Límite Superior (Usuarios)	Marca de Clase	Costo Evitado (CE) Total Soles (1)	Factor de Multa por 1 ítem del Indicador, en Soles (2)
0	8000	4001	840.16	56.01
8001	20000	14001	2,940.02	196.00
20001	50000	35001	7,349.74	489.98
50001	100000	75001	15,749.21	1,049.95
100001	200000	150001	31,498.21	2,099.88
200001	300000	250001	52,496.87	3,499.79
300001	400000	350001	73,495.53	4,899.70
400001	500000	450001	94,494.20	6,299.61
500001	600000	550001	115,492.86	7,699.52
600001	700000	650001	136,491.53	9,099.44
700001	800000	750001	157,490.19	10,499.35
800001	900000	850001	178,488.86	11,899.26
900001	1000000	950001	199,487.52	13,299.17

Nota:

⁷ Se considera la información del Valor Agregado de Distribución actualizado con la Resolución de Consejo Directivo N° 203-2013-OS/CD que fija el VAD y cargos fijos del periodo 01 de noviembre 2013 al 31 de octubre del 2017. Sector típico 2.

- (1) Producto del costo evitado unitario 0.21 soles con la marca de clase.
- (2) El factor de multa por 1 ítem del indicador es el Costo Evitado por incumplimiento de 1 ítem específico del indicador AGF, el cual resulta de la división de (1)/15 ítems del indicador AGF.

Para el cálculo del costo total del indicador AGF, se empleó la fórmula descrita anteriormente. La empresa obtuvo un resultado igual a 8.07% para el indicador AGF incumpliendo el ítem 13. Además, la concesionaria contaba con 291,209 usuarios regulados al diciembre de 2017, lo que implica usar el factor multa AGF igual a S/. 3,499.79; por lo tanto, se obtiene lo siguiente:

$$\text{Costo Evitado Total} = (8.07\% - 3\%) * 1 * 3,499.79 = \text{S/. } 177.44$$

Luego de determinar el costo evitado total, este valor será descontado por el factor correspondiente al pago del impuesto a la renta y se asociará una probabilidad de detección que para este escenario asciende al 100%. En el siguiente cuadro se detalla el cálculo de multa a aplicar:

Cuadro N°03: Cálculo de Multa en base a la metodología del Coste Evitado

Presupuesto	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (1)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
Costos relacionados al Indicador AGF	177.44	105.64	122.31	205.44
Fecha de la infracción				Enero 2019
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción				205.44
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (3)				143.81
Fecha de cálculo de la multa				Julio 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa				39
Tasa COK promedio sector (mensual)				0.85%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/				106.80
Factor B de la infracción en UIT				0.04
Probabilidad de detección				1.00
Factores atenuantes y agravantes				1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,600.00)				0.04
Multa en Soles				184.00

(1) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional a fecha de presupuesto. Fuente: INEI

(2) Se considera como fecha de incumplimiento el siguiente mes del semestre evaluado.

(3) Impuesto a la renta descontado.

De acuerdo con el cuadro precedente, la multa a aplicar por el incumplimiento, sería igual a 0.04 UIT; sin embargo, el numeral 4.2 de la Resolución de Consejo Directivo del Osinergmin N°120-2021-OS/CD, establece que, la multa final resultante debe encontrarse dentro de los topes (límites mínimos y máximos) previsto en la respectiva Escala de Sanciones aprobada por el Consejo Directivo, lo que, para el presente caso es el numeral 1.10 del Anexo N°1 de la Escala de Multas y Sanciones, la cual, precisa como multa base a aplicar la sanción de **1.00 UIT**.

En aplicación del literal a) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin, el reconocimiento de responsabilidad administrativa realizado por Electro Puno por las imputaciones contenidas en el Oficio de inicio de PAS N° 1711-2022-OS/OR PUNO reducirá la multa base hasta un -50%:

Incumplimiento normativo	Multa base aplicable	Corresponde atenuante de responsabilidad administrativa -50% del monto de la multa base	Multa
<p>INDICADOR AGF: Aspectos Generales de la Facturación e Información contenida en los recibos de Electricidad</p> <p>Para el Segundo Semestre de 2018, la Concesionaria incumplió con los criterios de evaluación establecidos en el cuadro N° 3 del procedimiento P-115 con un indicador AGF de 8.07% el cual excedería la tolerancia de 3.0%; ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del Procedimiento, lo cual configuraría una infracción al procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la referida normativa.</p>	1.00 UIT	-0.50 UIT	0.50 UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO PUNO S.A.A.** con una multa ascendente a **cincuenta centésimas (0.50) de las Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigentes a la fecha del pago por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Infracción: 180012591201

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4°. – Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a ELECTRO PUNO S.A.A. el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«rchinchihualpa»

Ing. Richard Chinchihualpa Gonzales
Jefe de la Oficina Regional de Puno
Osinergmin